

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece en estos autos don JOSE LUIS PALMA TRUJILLO, empresario, en representación de CERVECERIA EL PACTO LIMITADA, de giro restaurante, ambos con domicilio en Irarrázaval N° 3344, comuna de Ñuñoa, quien interpone recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, Corporación Autónoma de Derecho Público, de la Alcaldesa doña Emilia Ríos Saavedra y del Consejo Municipal de Ñuñoa, todos con domicilio en Irarrázaval N°3550, comuna de Ñuñoa, **en razón de no haberse renovado las patentes de alcoholes roles 402480, 402481 y 402482 por Decreto N° 196 de fecha 4 de febrero de 2022**, aludiendo acuerdo adoptado del Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 27 de enero de 2022. Estima que lo expresado ha vulnerado el ejercicio de sus garantías constitucionales contempladas en los números 2, 3 21, 22 y 24 de la Constitución Política de la República.

Pide adoptar de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de su representada, ordenando que se renueven las patentes de alcoholes solicitadas y que cese el acto arbitrario e ilegal que rechazo su renovación, resuelto por el Decreto Alcaldicio respectivo y por el Concejo Municipal de Ñuñoa, con costas.

Fundamentando el recurso relata que su representada, Cervecería El Pacto Limitada, es contribuyente y titular de las Patentes de Alcoholes Definitivas ingresos: **Rol 402480** de giro de Restaurante Diurno; **Rol 402481** de giro de Restaurante Nocturno y **Rol 402482** de giro de Expendio de Cervezas de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, las que fueron otorgadas en forma definitiva para operar el establecimiento de expendio de alcoholes en el inmueble ubicado en Irarrázaval 3344, Comuna de Ñuñoa. Agrega que estas fueron otorgadas hace más de 25 años, pagándose el respectivo impuesto en la Tesorería Municipal en forma semestral.

Expresa que en el mes de diciembre de 2021 presentó la documentación requerida por el Departamento de Patentes Comerciales de Alcoholes para la renovación. Precisa que el pago de las patentes comerciales y de alcoholes, establecido por la Municipalidad de Ñuñoa era



hasta el 31 de enero de 2022, pagando el primer semestre de 2022, en razón de lo cual se le entregaron las patentes respectivas para funcionamiento por ese período.

No obstante lo anterior, manifiesta que el 1 de febrero de 2022 concurrieron inspectores municipales y funcionarios de Carabineros señalando que venían a cerrar el local por funcionar sin patente de alcoholes. Exhibió su patente, no obstante lo cual le señalaron que no existían documentos de respaldo, pero que existía un Video de una página de *You tube* de una Sesión extraordinaria del Consejo Municipal en el que se decidió no renovar las patentes de la Cervecería el Pacto Limitada.

Agrega que sin bien concurrió a la Municipalidad al día siguiente, no obtuvo información sobre la materia, y solo el 5 de febrero de 2022, concurrieron al local El Pacto un gran número de inspectores Municipales, a entregarle notificación del **Decreto N° 196 de fecha 4 de febrero de 2022**, firmado por la alcaldesa, doña Emilia Ríos Saavedra y suscrito por el Secretario Municipal don Miguel Ángel Ponce de León González, oportunidad en que le ordenaron proceder al cierre inmediato del local porque ya no tenía autorización de funcionamiento. Se esgrimió en la resolución un error en haber cursado las patentes conferidas, pues la verdad era que no contaban con autorización, disponiéndose la devolución de lo pagado.

Añade que con fecha 7 de febrero de 2022, concurrió nuevamente a la Municipalidad para que le entregarán copia del acta del Consejo de fecha 27 de enero de 2022 para entender los motivos que tuvo la alcaldesa junto con el Consejo para decidir no renovar las patentes comerciales de alcoholes, pero le señalaron que debía realizar la solicitud por Transparencia. Afirma que, finalmente, logró que le dieran una copia de dicho documento en el cual se señala respecto del Pacto:

“ACUERDO: Rechaza la renovación de patentes 3 a la 6 – El Pacto – Memorando DAF 11 del 26 de enero del corriente, que forma parte del acta.

Mayoría, con el voto a favor de la renovación de la patente los concejales Sres. Martínez y Sylverter, argumentando éste que el Municipio debiera contar con un profesional especialista en medición de ruidos y asesorar en la materia, y la abstención del Concejel Brodsky entendiendo



que hay problemas con el funcionamiento del negocio aun cuando se cumpla la normativa para renovar las patentes”.

Desprende de los documentos antes aludidos la falta de fundamentos que permitan concluir cuál fue la razón para la falta de renovación.

Asimismo, sostiene que los antecedentes que la alcaldesa de Ñuñoa tuvo presente para dictar el decreto 196 son:

a) Informe de 20 de diciembre de 2021, sobre Establecimientos de alcoholes confeccionado por el departamento de Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas en el cual se individualizan a un total de 537 establecimientos con patentes de alcoholes vigentes de la comuna de Ñuñoa, consignado en el informe de la Dirección de Obras Municipales respecto de las condiciones de cada uno de los locales;

b) Memorándum N° 11 de fecha 26 de enero de 2022, que contiene la nómina de patentes de alcoholes propuestas para conocimiento y resolución del Consejo Municipal anexo 6; c) Acuerdo del consejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 27 de enero de 2022.

Respecto del primer antecedente, consigna que sus patentes cuentan con informes favorables de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Administración y Finanzas. En cuanto al acuerdo del Consejo, reitera que no se consignan los fundamentos tenidos por cada concejal para votar. Al efecto, agrega a propósito del video de la sesión antes expresados, que se hace referencia a denuncias efectuadas “directamente a los concejales por vecinos”. Precisa que en particular la Concejal Valle, señala como argumento, la existencia de varios partes cursados por ruidos, por lo que vota por no renovar las patentes de alcoholes de su representada. Sobre este punto aclara que Cervecería El Pacto jamás ha sido notificado de partes que digan relación con ruidos, ni con ningún otro ámbito. Agrega que no existe constancia a lo largo de la sesión del Consejo que existan antecedentes que impidan otorgar la renovación de las patentes de alcoholes de El Pacto.

Señala que el 11 de febrero de 2022 presentó recurso de reposición en contra del decreto alcaldicio N° 196, notificándosele el 18 de marzo de 202 del decreto alcaldicio N° 419, de esa misma fecha, que desestima el recurso.



Pasa a referirse a la normativa aplicable a la materia, que son las leyes N° 19.925 y N°18.695, en sus artículos 5, 7 y 47, y 65 o), respectivamente, y expone que en el acta de sesión extraordinaria no se señalan cuáles son los hechos, no se consigna infracciones de tal envergadura que justifiquen la medida adoptada por el Consejo Municipal. Agrega que tampoco existe constancia de haberse tenido a la vista o en consideración (sin que esto sea concluyente) la existencia de Informe-consulta de la Junta de Vecinos respectiva, por lo que el decreto alcaldicio carece de todo fundamento. En esa línea, concluye que los actos de los recurridos son arbitrarios e ilegales, transgrediendo el deber de fundamentación, ahondando sobre la vulneración de derechos que ello conlleva.

Dentro de los documentos que acompaña a su presentación se encuentran patentes de alcoholes roles N°402480, 402481, 402482 del Primer Semestre 2022; Decreto N° 196 de fecha 4 de febrero de 2022; Copia de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 27 de enero de 2022; Informe de Renovación de patentes de alcoholes del primer semestre de 2022 de la comuna de Ñuñoa; Memorándum N° 112 de 17 de diciembre de 2021; y recurso de reposición presentado con fecha 11 de febrero de 2022 y su resolución mediante decreto alcaldicio N° 419 de fecha 18 de marzo de 2022 y su respectiva notificación.

SEGUNDO: Que comparece don Carlos Solís Vásquez, abogado, por la recurrida Ilustre Municipalidad de Nuñoa, quien evacúa informe, mediante el cual solicita el rechazo del recurso, con costas.

Primeramente, reseña que la actora, antes de agotar la vía administrativa decidió judicializar a través de recurso de protección de 9 de febrero de 2022 la situación jurídica de autos, respecto de la cual aún pendían recursos administrativos, por lo que fue declarado inadmisibles.

Luego, aduce que no se entiende de forma clara cuál es el acto administrativo contra el cual se recurre -si el Decreto N° 196, de 4 de febrero de 2022 o el Decreto N° 419, de 18 de marzo de 2022-, lo que estima de relevancia a propósito de determinar si la interposición del recurso ha sido o no extemporánea. Razona al efecto que debe tratarse del segundo, que es aquel que desestima el recurso de reposición planteado por la Cervecería.



En cuanto a los antecedentes tenidos a la vista para fallar el recurso de reposición y no renovar las patentes de alcoholes a la recurrente, esgrime correo electrónico, de 6 de enero de 2022, enviado a la Alcaldesa por el vecino de la comuna Mauricio Santander Acuña, del edificio Irarrázaval 3360, requiriendo ayuda por los ruidos del pub “El Pacto”. Afirma que se derivó el caso a doña María Cecilia Arratia Duque, Directora Subrogante de la Dirección de Inspección, quien lo remitió a don Jorge Pavez Gutiérrez, Inspector de la misma Dirección. Señala este último, haber concurrido inspectores municipales en enero de 2022, remitiéndose a su informe, dentro del cual se hace mención a documentación exhibida por el representante del local, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente en virtud de fiscalización.

Explicita también como antecedente para la resolución, el memorándum N° 112, de 17 de diciembre de 2021, emanado de la Sra. Alcaldesa y dirigido a los y las Concejales de la comuna, solicitando el acuerdo para la renovación de las patentes de alcoholes acompañando un anexo que contiene todas las patentes de alcoholes de la comuna y detallando su situación. Las de autos contaban con informe favorable de la Dirección de obras Municipales y de la Dirección de Administración y Finanzas, sin contar con respuesta de la Junta de Vecinos.

Considera también informe de la Dirección de Inspección de fecha 24 de enero de 2022, que comprende medición de ruidos del local; acta de Sesión Extraordinaria N° 1, de 27 de enero de 2021, donde se acuerda no renovar las patentes; Memorándum DAF N° 10, de 21 de febrero de 2022, donde se informa sobre el pago de las patentes de alcohol de Cervecería El Pacto Limitada, advirtiendo un error en permitir su pago; entre otras.

Se remite a las disposiciones legales aplicables sobre la materia, afirmando que el Concejo Municipal fundó su decisión en razones vinculadas con la seguridad y la calidad de vida de los vecinos, enmarcándose la decisión dentro de la esfera de sus atribuciones. Desestima cualquier arbitrariedad e ilegalidad, destacando la motivación del decreto N°419 de 18 de marzo de 2022. Argumenta que el Concejo Municipal, tuvo la opinión de vecinos y vecinas que se veían afectados por los ruidos molestos que provenían del Pub El Pacto, a pesar de las visitas que se hizo por parte de los Inspectores municipales y los compromisos adoptados por el



Pub que no se cumplieron, incidiendo decisivamente en lo resuelto evitar externalidades negativas para aquellos.

Acompaña copia de los documentos a los cuales hace referencia a lo largo de su presentación, como son la copia de correo electrónico de vecinos y vecinas a la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, denunciando ruidos molestos provenientes del Pub El Pacto, con sus antecedentes adjuntos.

TERCERO: Que, asimismo, evacuó informe doña Jessica del Carmen Cayupi Llancaleo por el Consejo Municipal de Ñuñoa, adhiriendo a los argumentos expuestos por la Municipalidad de Ñuñoa en el informe referido en el considerando precedente. Pide el rechazo del recurso.

Alude a la orgánica del Concejo, primeramente. Luego, sostiene “caducidad” del recurso, en tanto estima que el acto del acuerdo de concejo municipal es de 27 de enero de 2022 y fue conocido por la recurrente al momento de notificársele el Decreto N° 196, de 4 de febrero de 2022 y, en todo caso, al haber tomado, la recurrente, conocimiento de este acto administrativo con fecha 7 de febrero de 2022 según lo señala en el relato de su libelo proteccional, el recurso de protección se interpuso con fecha 5 de abril de 2022, pasando de sobra el plazo fatal del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las garantías Constitucionales.

Culmina indicando que el acuerdo adoptado surgió del conocimiento que tuvieron los miembros del Concejo de los documentos a que alude el informe de la Municipalidad, agregado a estos autos.

CUARTO: Que, como se sabe, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

QUINTO: Que, consecuentemente, es requisito indispensable de admisibilidad de la acción cautelar de protección la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las



garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental.

SEXTO: Que de los antecedentes acompañados por las partes puede constatarse lo siguiente:

A: Que la resolución n° 196 que dispuso la no renovación de las patentes detentadas por la recurrente, se sustenta en los fundamentos señalados en la Sesión Extraordinaria N° 1, de fecha 27 de enero de 2022 por el Consejo Municipal.

B: Por su parte, en la citada Sesión Extraordinaria N° 1, se resolvió “**ACUERDO:** *Rechaza la renovación de patentes 3 a la 6 – El Pacto – Memorando DAF 11 del 26 de enero del corriente...*”

C: Consta asimismo que las patentes de la Cervecería El Pacto contaba con informes favorables de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Administración y Finanzas.

D: Que en video no oficial de la sesión antes indicada, aparecen referidos como fundamentos para la decisión, supuestas denuncias efectuadas directamente a algunos concejales por parte de vecinos, aludiéndose a la existencia de “varios partes” cursados por ruidos molestos; sin embargo, ninguno de estos aparecen singularizados ni acompañados a los autos

SÉPTIMO: Que la materia relacionada con el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes por parte del ente municipal se encuentra reglada en la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y N° 18.695, de Rentas Municipales, de cuyas normas resulta que la Municipalidad respectiva puede no renovar las patentes de alcoholes concedidas siempre que el contribuyente se encuentre en situación de infracción normativa, lo que acontecería en el evento que el local haya sido clausurado definitivamente por infracción a la ley de alcoholes o a las disposiciones municipales.

Que además, la decisión adoptada no aparece respaldada por informes policiales de Carabineros de la comuna que den cuenta de alguna infracción en que se hubiese incurrido con motivo de la actividad comercial; ni existe informe o petición negativa de la(s) Junta (s) de Vecinos respectiva.

OCTAVO: Que en estas circunstancias, la decisión del Consejo Municipal y la Municipalidad recurridos denunciada en estos autos, carente



de fundamentación suficiente, infringe lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, y priva de razonabilidad a la resolución adoptada, tornándola en ilegal y arbitraria, afectando los derechos constitucionales consagrados en los numerales 21 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental de que es titular la recurrente, puesto que impide a esta el ejercicio de una actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional, así como el derecho de propiedad sobre el establecimiento comercial y las respectivas patentes que lo amparan.

NOVENO: Que, en consecuencia, se procederá a acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **SE ACOGE** el recurso deducido en favor de CERVECERIA EL PACTO LIMITADA, en contra de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y del Consejo Municipal de la misma comuna y, en consecuencia, se deja sin efecto el Decreto Municipal recurrido N° 196, de 4 de febrero de 2022, que dispuso la no renovación de las patentes de alcoholes individualizadas en el recurso, y los resolutivos posteriores que mantuvieron dicha decisión, debiendo procederse por el ente municipal a la inmediata renovación de dichas patentes, sin más trámite.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

No firma la Ministra señora Jenny Book, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

N°Protección-10764-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.